

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, con el fin de dar a conocer por el más breve de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1960.

NUM. 13

Este periódico se publica los días 1º, 4, 15 y 16 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Bienes de cada Municipio y en el punto de venta autorizado por el Estado.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Bienes de cada Municipio y en el punto de venta autorizado por el Estado.



Secretaría General del Gobierno
Secretaría de Gobernación
En Pachuca de Soto, a 1º de Abril de 1960.

Las resoluciones y ordenes de carácter ejecutivo de esta Secretaría y de las Secretarías de Gobernación y de Justicia, se publican en este periódico. Las resoluciones de carácter ejecutivo de las Secretarías de Gobernación y de Justicia, se publican en este periódico. Las resoluciones de carácter ejecutivo de las Secretarías de Gobernación y de Justicia, se publican en este periódico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

UNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO.
Correspondiente al mes de febrero de 1960.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia en efectivo el 31 de Enero de 1959	5.97	
Interés al 5%	2,067.00	
Interés al 5%	1,002.88	
Interés al 10%	1,297.26	
Interés al 10%	1,129.75	
Interés al 15%	783.25	
Interés al 20%	177.51	
Interés al 25%	2,732.00	
Interés al 25%	5,460.00	
Interés al 25%	5,460.00	
Interés al 25%	1,600.89	
Interés al 25%	734.09	
Interés al 25%	198.70	
Interés al 25%	112.60	
Interés al 25%	19.17	
Interés al 25%	8,717.50	
Interés al 25%	347.50	
Interés al 25%	275.30	
Interés al 25%	30.30	
Interés al 25%	34.00	
Interés al 25%	195.57	
Interés al 25%	9,530.27	
Interés al 25%	9,530.27	

El Montepío de Soto, a 1º de marzo de 1960. — El Secretario del Montepío, J. Guadalupe Alvarado — Interesados: Mercedes Arriola — Rodríguez.

SUMARIO:

1976 - Junta de Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo. — 101.
1977 - Junta de la Beneficencia Pública de Hidalgo. — 102.

SECCION AGRARIA

4782 - Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Zocora", del Mpio. de Alfoñarón. Hgo. — 103, 104 y 105.
4784 - Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Bermúdez del Municipio de Huasca de Ocampo", ex-Dto. de Atlixco. — 104 y 105.
4785 - Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Atlixco", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Dto. de Atlixco. — 104 y 105.
1984 - Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "El Cuervo", del Municipio de Cuatrecasas, Hgo. — 108, 109 y 110.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 110, 111 y 112.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de febrero de 1960.

Se pagó uso Teléfono por Febrero	\$ 5.00
Se compró tinta, como y una cinta para máquina para la Sra. de la Beneficencia P. O. del Estado	4.30
Se compró 2 bolas de hilo	4.10
Se compró hilo negro y 200 Etiquetas para precios	6.30
SUMA	19.70

Pachuca de Soto, a 1º de marzo de 1960. — El Secretario del Montepío, J. Guadalupe Alvarado — Interesados: Mercedes Arriola — Rodríguez.

1897
Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte
SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de febrero de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de Enero de 1940.....\$	374.45	
Desempeño al 5%.....	504.50	
Interés al 5%.....	25.25	
Desempeño al 10%.....	420.75	
Interés al 10%.....	42.11	
Desempeño al 15%.....	209.75	
Interés al 15%.....	31.49	
Desempeño al 20%.....	309.50	
Interés al 20%.....	61.90	
Desempeño al 25%.....	73.50	
Interés al 25%.....	18.39	
Ventas y Remates en el mes.....	320.50	
Interés de las Ventas y Remates.....	89.20	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	20.25	
Diferencia de Réditos.....	3.26	
Prestado sobre prendas en el mes.....		\$ 1,754.00
Entregado a la Tesorería de la Beneficencia Pública.....		300.00
Demasías pagadas en el mes.....		14.00
Gastos generales.....		49.00
Saldo para el 1º de marzo de 1940.....		387.80
Sumas Iguales.....\$ 2,504.80	\$ 2,504.80	

Real del Monte, Hgo., a 1º de marzo de 1940.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de febrero de 1940.

Recibo de casa por el mes de Enero.....	\$ 30.00
Recibo de Luz por el mes de Enero.....	" 3.30
Se compró un litro de alcohol.....	" 1.30
24 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.....	" 14.40
SUMA.....	\$ 49.60

Real del Monte, Hgo., a 1º de marzo de 1940.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4788

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1058, seguido en la Comisión Agraria

Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado ZOCEA del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de marzo de 1937, los vecinos del poblado ante citado, elevaron solicitud de ampliación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 26 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de julio de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Esteban Bertrán M. y Representante de esa Oficina y Directores de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 28 de enero del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 335, con 78 jefes de familia y 99 capataces. El censo pecuario está formado por 1,000 cabezas de ganado mayor y 381 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: el poblado que se trata está situado geográficamente a los 20 grados 28 minutos Latitud Norte y 99 grados 21 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado, y el período de lluvias es muy irregular, sin poder precisar época pluvial, el período de heladas está comprendido entre los meses de octubre a marzo. Los cultivos principales son maíz, cebada, frijol y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables Rancho El Bermejo, propiedad del Sr. Eustorgio Sánchez e hijos, con las siguientes superficies clasificadas:

Casco etc.	9-00-00 Hs.
Riego	83-40-00 Hs.
Temporal	112-25-00 Hs.
Agost c. g.	302-55-00 Hs.
Cerril	409-60-00 Hs.

Total 816-60-00 Hs.

Esta finca al resolverse el expediente del poblado de Madhó, del Municipio de Alfajayucan

ex Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. fué considerada formando una Unidad Agrícola, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Madhó, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "Zocea", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934 y reformas de 9 de septiembre de 1937.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 99 individuos con los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley de la Materia, para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 953, "Madhó", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la ampliación que se resuelve y que se afectarán al Rancho de El Bermejo, en la forma que sigue: 6 Hs. 60 As. 00 Cs. de temporal, y 58 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, que hacen un total de 65 Hs. 30 As. 00 Cs. superficie con que quedará formado el ejido provisional, en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos económicos de la colectividad.

Considerando Quinto.—Que de hecho, se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Madhó, mismas que sirvieron para considerar la finca que se afecta formando una Unidad Agrícola y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Go-

bernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no presentaron alegatos los propietarios notificados como presuntos afectados en el Diario Oficial relativo a la publicación de la solicitud respectiva.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Zocea", del Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 65 Hs., 30 As. 00 Cs. sesenta y cinco hectáreas, treinta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente del Rancho El Bermejo, siendo 6 Hs. 60 As. 00 Cs., seis hectáreas, sesenta áreas de temporal y el resto de agostadero para la cría de ganado, debiendo servir dichos terrenos para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para el levantamiento del as cosechas pendientes en los terrenos afectados dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización que le corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo oficial para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad así como deslindado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 8 de mayo de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

4784

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1146, seguido por ampliación de ejidos al poblado de "BERMUDEZ", situado en el Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión celebrada el día 2 de septiembre del mismo año, declaró inatendido el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de ese año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Manuel Sánchez, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el día 7 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general 85 habitantes con 16 jefes de familia y 38 capacitados. El censo pecuario está formado por 54 cabezas de ganado mayor y 147 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuviera de los informes agregados en los expedientes de dotación y ampliación de este poblado, en este último, los rendidos por los Ingenieros José Ernesto Canseco y Octavio Erlich, de los que se tenemos: Bermudez se encuentra situado geográficamente en 20° 12' Latitud Norte y 98° 36' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es templado frío y las lluvias se precipitan de junio a noviembre. Los cultivos de más importancia en esa zona son el maíz, frijol y cebada. De los informes rendidos por los Profesionistas antes citados, se desprende que únicamente existe afectable en términos de la Ley, para el poblado que se sigue, la Hacienda de Ixtula, pertenencia inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como del C. Doctor José Madrazo, desde el 20 de

junio de 1930. Los datos referentes al Registro Público, son los mismos que consignan en la Resolución Presidencial dictada en el expediente agrario número 804, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Velasco, del Municipio de Omitlán, Hgo. Tal como asienta en su informe el Ing. Erlich, después de las afectaciones sufridas por esta finca, a la fecha cuenta con las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	8-00-00 Hs.
Laborables	225-00-00 Hs.
Casco	0-40-00 Hs.

Total 233-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los CC. Bertho Paul, Emilio, Leopoldo, Leoncio y Maclovio Luna, presentaron en tiempo y forma hábiles, objeciones a favor del fraccionado Rancho de Bermudez.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Bermudez", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 38 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tomando en cuenta ya no existen en la región fincas susceptibles de afectación, se tomará para el poblado que se sigue, la superficie que de acuerdo con la Ley pueda tomarse a la finca consignada en el Resultando Tercero, a la que haciéndole el estudio ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento relativo, se tiene:

	Sup. Real.	Teoric. de Temp.
Riego	8-00-00 Hs.	16-00-00 Hs.
Laborables	225-00-00 Hs.	225-00-00 Hs.
Casco	0-40-00 Hs.	
Totales	233-40-00 Hs.	241-00-00 Hs.

Por lo anterior vemos que la finca de que se trata puede aportar una superficie de 41 Hs. en terrenos laborables, para el poblado peticionario, entendidos que estas tierras habrán de servir para formar 5 parcelas ejidales.

Considerando Quinto.—Que la pequeña propiedad inafectable correspondiente al predio afectado, quedará constituida en la siguiente forma:

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Riego	8 00 00 Hs.	16 00 00 Hs.
Laborables	184 00 00 Hs.	184 00 00 Hs.
Casco	0 40 00 Hs.	
Totales	192 40 00 Hs.	200 00 00 Hs.

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con el informe rendido por el Ing. Canseco, si se toman en cuenta los alegatos presentados por los fraccionistas del Rancho de Bermudez, ya que este Profesionalista pudo comprobar constituye una Pequeña Propiedad Inafectable.

Con vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de BERMUDEZ, del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado de referencia, con una superficie total de 41 Hs. cuarenta y una hectáreas, de terrenos laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integralmente de la Hacienda de Ixtula, en la inteligencia de que estas tierras servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo, los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Mandamiento, cumplirá fielmente lo que en él se asienta y queda especificado en el plano proyecto, localizando la pequeña propiedad respectiva y terrenos ejidales, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten. Apercebido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YÁÑEZ. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 9 de mayo de 1939.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

2769

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1233 seguido en la Comisión Agraria Mixta por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado ALMOLOYA, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 10 de enero del año siguiente; para los efectos del trámite del expediente, se tomó como base la fecha de la instauración del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Reglamentario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Víctor Martínez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Ramón Gutiérrez Toraya. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 26 de enero de este año, habiéndose obtenido los si

guientes resultados: censo general de habitantes 687, con 247 jefes de familia y 185 capacitados. El censo pecuario, está formado por 297 cabezas de ganado mayor y 306 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, se encuentra situado geográficamente, a los 19 grados 43 minutos Latitud Norte y 98 grados 20 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es frío, la época de lluvias que es muy irregular, está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas de octubre a marzo; Los cultivos principales de la región, son el maíz y la cebada con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, pero por lo general las cosechas son muy eventuales, y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, cardón, huizache, etc. Fincas afectables: Rancho de Tepetlayuca, propiedad del Sr. A. Piña y Aguayo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y lab.	308-00-00 Hs.
Casco y cam.	2-00-00 Hs.

Total 310-00-00 Hs.

Rancho de Buena Vista

prop. del Sr. Carlos Méndez.

Temporal	78-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	240-50-00 Hs.
Monte	92-00-00 Hs.
Casco, cam etc.	3-50-00 Hs.

Total 414-00-00 Hs.

Rancho de Avilés

Temporal	96-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	386-00-00 Hs.

Total 482-00-00 Hs.

Rancho de Cuautlatilpa.

Prop. Sr. Abundio Méndez.

Temporal	297-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	4-00-00 Hs.

Total 301-00-00 Hs.

Los predios anteriores, aún cuando en resoluciones dictadas con anterioridad habían sido declarados pequeñas propiedades, en el presente caso, son afectables por comprobarse que para

el efecto de tales declaratorias, las clasificaciones de sus tierras habiendo sido alteradas favoreciendo a los propietarios, sin que a la fecha existan señales de que los terrenos hayan sido mejorados después de reconocerse como pequeñas propiedades, por lo que no se puede argüir que se encuentran dentro de lo prescrito por el artículo 57 en su párrafo segundo, del Código Agrario en vigor.

Hacienda de San Isidro Tetlapayac, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	325-20-00 Hs.
Agost. lab.	342-00-00 Hs.
Agost. c. g.	880-00-00 Hs.
Casco, cam.	5-00-00 Hs.

Total 1552-20-00 Hs.

Hacienda de Mimihauapan:

Propiedad Srs. Barroso.

Temporal	2191-45-00 Hs.
Agost. c. gan.	570-60-00 Hs.
Agost. c. mag.	199-60-00 Hs.
Agost. c. m. bajo	136-00-00 Hs.
Monte alto	609-00-00 Hs.
Laguna	31-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	15-00-00 Hs.

Total 3752-65-00 Hs.

Hacienda de Huehuechoca o la La Coronilla

Prop. Sr. José H. García

Temporal	352-60-00 Hs.
Cerril past.	707-40-00 Hs.
Casco, etc.	5-00-00 Hs.

Total 1065-00-00 Hs.

Las fincas anteriores, fueron consideradas formando una Unidad Agrícola, (por separado) al resolverse el expediente agrario del poblado Zotoluca del Municipio y ex-Distrito de Apam Hgo. por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos que obran en el expediente, no se detallan, por haberseles dado la consideración debida en la Resolución del poblado de Zotoluca, Hgo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida ante

este Gobierno, por los vecinos del poblado de Almoloya, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con los diferentes preceptos contenidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 2 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión sucinta practicada a los documentos relativos a la formación del mismo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 185 individuos dueños de tierras que radican en el poblado de Huehuetecpa y redondeo, los requirieron establecidos por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asentó en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de conformidad con lo contenido en el estudio de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1063, Zolotuca, del Municipio y ex-Distrito de Ajman, Hgo. con apuro a lo ordenado por el artículo 66 de la Ley de la Materia, en de aceptarse y se acepta, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la segunda ampliación, que motiva esta Resolución y por lo tanto, quedará formada por una superficie total de 1708 Ha. 00 As. 00 Ca. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho de Tepetlayuca, 108 Ha. 00 As. 00 Ca., de temporal y labores del Rancho de Buena Vista, 12 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal, 4 Ha. 00 As. 00 Ca. de agostadero para la cría de ganado, y 10 Ha. 00 As. 00 Ca. de monte alto, del Rancho de Aviles, 182 Ha. 00 As. 00 Ca. de agostadero para la cría de ganado, del Rancho de Cuautlatipa, 97 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal y labores; de la Hacienda de Huehuetecpa, 92 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal y labores y 425 Ha. 00 As. 00 Ca. de cerro con pastos; de la Hacienda de Mimilapan, 153 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal y labores, 682 Ha. 00 As. 00 Ca. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los terrenos y labores, servirán para formar parcelas ejidales, para igual número de capataces y los de agostadero, cerros y monte alto, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que de hecho, se encuentran buenas las pruebas que aparecen en el expediente de Zolotuca, del Municipio de Ajman

Hgo. mismas que sirvieron para afectar las fincas anteriores y reducir las al mínimo de la presente propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Almoloya", del Municipio del mismo nombre y ex-Distrito de Ajman, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1708 Ha. 00 As. 00 Ca. mill seiscientos ocho hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho de Tepetlayuca, 108 Ha. 00 As. 00 Ca. ciento ocho hectáreas, de temporal y labores del Rancho de Buena Vista, 12 Ha. 00 As. 00 Ca. doce hectáreas, de temporal y 4 Ha. 00 As. 00 Ca. cuatro hectáreas, de agostadero para la cría de ganado, y 10 Ha. 00 As. 00 Ca. diez hectáreas, de monte alto, del Rancho de Aviles, 182 Ha. 00 As. 00 Ca., ciento ochenta y dos hectáreas, de agostadero para la cría de ganado, del Rancho de Cuautlatipa, 97 Ha. 00 As. 00 Ca. noventa y siete hectáreas, de temporal, de la Hacienda de Huehuetecpa, 92 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal y labores y 425 Ha. 00 As. 00 Ca. cuatrocientas veinticinco, de cerro con pastos, de la Hacienda de Mimilapan, 153 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal esoto, cincuenta y tres hectáreas, y 43 Ha. 00 As. 00 Ca. cuarenta y tres hectáreas, de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de San Isidro Tepetlayuca, 682 Ha. 00 As. 00 Ca. quinientas ochenta y dos hectáreas, de agostadero para la cría de ganado en el concepto de que los de temporal y labores, servirán para los usos económico individuales de los beneficiados, y los de agostadero, cerros y monte, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus vicios, accesorios, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las colchillas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de

esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes que se conceden, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

Resoluciones Presidenciales

1894

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por la Ranchería de EL CAPULIN Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 8 de agosto de 1930, los vecinos de la Ranchería de El Capulín, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos con apoyo en la Ley de 6

de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 19 de septiembre de 1930.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 28 de marzo de 1931, habiendo quedado debidamente notificados los propietarios de la finca probablemente afectada y los vecinos del pueblo solicitante, sin haber concurrido los primeros. En virtud de haberse omitido algunas indicaciones sobre los censados, se hizo indispensable hacer varias rectificaciones, verificándose la última el 11 de abril de 1932, a la que concurrieron los tres representantes de ley, quedando comprobada la existencia de 89 individuos con derecho a dotación.

Que se recabaron los siguientes datos técnicos y de información:—Que la Ranchería de El Capulín está enclavada en la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan y no posee terrenos comunales; que los poblados más cercanos son los de Cuantepec, ciudad de Tulancingo y Ranchería de Paliseca, estando aproximadamente a 5, 15 y 3 kilómetros respectivamente; que los caminos carreteros están en regular estado de conservación; que la estación de Ferrocarril más próxima es la de Hueyapan, a 3 kilómetros de distancia por camino de herradura; que el terreno está formado en su mayor parte por lomerías, con una fracción plana en la zona colindante con el ejido definitivo de Cuantepec; que el agua de que dispone el vecindario se almacena en bordos o jagüeyes, haciendo uso también de manantiales; que sus vecinos carecen de tierras propias cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades; que parte de la Ranchería de El Capulín el paraje denominado Loma Alta, que el clima es frío y la temporada de lluvias principia en junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medieros con el propietario de la hacienda mencionada.

Resultando Tercero.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Hueyapan presentó oportunamente un pliego de alegatos en defensa de sus intereses, manifestando en concreto lo siguiente: que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de El Capulín, en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la hacienda aludida; que en caso de que proceda la dotación solicitada se le respeten los terrenos sembrados con magueyeras; que conviene en que se una al núcleo principal el paraje denominado Loma Alta, por con-

siderarlo como un solo núcleo, ya que fueron incluidos en el mismo censo; y por último, objeto a muchos de los censados presentando certificados de autoridades Municipales como pruebas.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 18 de junio de 1931, concediendo una dotación de 599 Ha. que se tomarían íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, siendo 38-60 Ha. de temporal de primera, 146-60 Ha. de temporal de segunda, 8-80 Ha. de monte alto y 405 Ha. de agostadero para cría de ganado.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito, y

Considerando Primero.—Que el expediente que se revisa debe sujetarse hasta su resolución final a los preceptos de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929 de acuerdo con lo expuesto por el artículo 135 de la misma, toda vez que fué resuelto en primera instancia después del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que por los datos y constancias que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que la Ranchería de El Capulín, Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo sus vecinos agricultores carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Que habiendo quedado perfectamente comprobada la existencia de 89 individuos con derecho a ejidos y siendo los terrenos propuestos, en general, de mala calidad, debería señalarse como parcela tipo la máxima, pero no habiendo terrenos suficientes para cubrir el monto de la dotación por tener que respetarse una parte para el ejido de Paliseca, se señalará la parcela mínima, respetando las magueyeras que están en estado de explotarse, por haberse acogido el propietario a los beneficios de la Ley Agraria señalados en los artículos 36 y 37 de la misma, y por lo tanto, debe concederse una dotación de 826-95 Ha. de las que 6-20 Ha. serán de temporal de primera con las que se formarán 1-55 parcelas de a 4 Ha. cada una; 327-40 Ha. de temporal de segunda las que formarán 54-56 parcelas de a 6 Ha. cada una; y 493-35 Ha. de agostadero cerril, que forman 32-89 parcelas de a 15 Ha. cada una, cuya superficie total deberá tomarse de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan y pasar a la ranchería solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres,

localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

Considerando Tercero.—Que respecto a los alegatos presentados por el propietario hay que hacer constar que desde luego no se toma en consideración el que se refiere al Contrato con el Gobierno Federal para colonizar los terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, ya que la solicitud de dotación de ejidos fué publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente, con anterioridad a la fecha de la publicación del contrato de colonización, y como por otra parte, este contrato no ha quedado aún perfeccionado, no deben tomarse en cuenta para los efectos de la aplicación de las Leyes Agrarias.

Por lo que respecta a la petición de que no se le afectan las magueyeras, se tuvo en cuenta su alegato en virtud de haberse acogido a los beneficios que conceden los artículos 36 y 37 de la Ley Agraria en vigor.

Respecto a las objeciones que presentó al censo, éstas se tomaron en cuenta en cuanto se ajustaron a derecho.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 826-95 Ha., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por todo lo expuesto, y además, con fundamento en los artículos 39 y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929 y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por la Ranchería de EL CAPULÍN,

Municipio de Cuantepe, ex-Distrito de Tulaucingo, Estado de Hidalgo; el 8 de agosto de 1930.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica, en cuanto al monto de la superficie dotada, la sentencia que en primera instancia pronunció el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de junio de 1931.

Tercero.—Es de dotarse y se dota, el núcleo pe-
ticionario, con una superficie de 826-95 Ha (ocho-
cientas veintiseis hectareas, noventa y cinco areas),
de las cuales 6-20 (seis hectareas, veinte areas) de-
berán ser de temporal de primera, 327-40 Ha
(trescientas veintisiete hectareas, cuarenta areas)
de temporal de segunda y 493-35 (cuatrocientas
noventa y tres hectareas, treinta y cinco areas) de
agostadero cerril, las que se tomarán íntegramente
de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan y
pasarán al dominio de la Ranchería solicitante con
todas sus accesiones, usos, costumbres y servidum-
bres, localizándose de acuerdo con el plano que for-
me el Departamento Técnico de la Comisión Na-
cional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación
de que se trata, la expropiación por cuenta del Go-
bierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al
propietario para que reclame la indemnización a que
hubiere lugar, en el termino señalado por la Ley,
ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de El Ca-
pulín, que quedan obligados a conservar, restaurar
y propagar los bosques y arbolados que contengan
los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello,
así como para su explotación, a las disposiciones de
la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los ve-
cinos beneficiados con la presente dotación, a esta-
blecer y conservar en buen estado de tránsito los
caminos vecinales respectivos, en la parte que les
concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público
de la Propiedad, las modificaciones que sufre el in-
mueble afectado con la dotación concedida a El Ca-
pulín para cuyo efecto, remítase copia autorizada
de la presente resolución a la Oficina correspondien-
te por conducto de la Comisión Local Agraria del
Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse
como título comunal para el efecto de amparar y
defender la extensión total de los terrenos que la
misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administra-
tivo recibirá los terrenos ya mencionados y organi-
zará la explotación comunal de los mismos, en aca-
tamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitu-
cional en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta
resolución al Delegado de la Comisión Nacional
Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notifica-
ción a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución
en el Diario Oficial de la Federación y en el Perió-
dico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, a los seis días del mes de octu-
bre de mil novecientos treinta y dos.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica.—Presidente
Constitucional sustituto [de los Estados Unidos
Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS. Rúbrica.
—Secretario de Agricultura y Fomento. Presi-
dente de la Com. Nac. Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F.,
a 19 de marzo de 1936.—P. A. del Secretario Ge-
neral.—El Oficial Mayor, ING. SALVADOR
TRUFFER. Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hi-
dalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los
Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vi-
gente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publi-
cación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de
los mismos, con toda anticipación.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1658

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo
1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción
del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de
FRANCISCA URIBE VIUDA ROMERO, vecina fue
pueblo de Nopala, Hgo., cuya diligencia tendrá verifi-
cativo en el local de este Juzgado, a las doce horas del

vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá también en el periódico «Renovación», editanse Pachuca.

Huichapan, Hgo., 2 de febrero de 1940. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 2 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1652

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas se crean con derecho a los bienes del señor Fausto Hernández, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los Periódicos Oficial y Renovación, que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 19 de febrero de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 27 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1658

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio sumario hipotecario seguido por Edmundo del Corral contra Delfina Quesada, se ha mandado sacar a remate el inmueble marcado con el número ciento veintiseis de la octava calle de Abasco de esta Ciudad, y que aparece como una fracción de los lotes dos, cuatro, ocho y diez de los que se dividió un terreno que formó parte del predio denominado "El Castillo", que tiene por linderos: Norte, con Roberto Mancilla, en setenta y cinco metros; por el Sur, igual medida con la viuda de Hernández; Poniente, veinte metros con Roberto Mancilla y por el Oriente, en veinte metros con la calle de su ubicación. Sirve de base al remate la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS. Diligencia tendrá lugar séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial. Es postura legal la que cubra dos terceras partes del valor. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 20 de enero de 1940. — Asa, *E. Casillo*. — Asa, *N. Hernández*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1654

JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Angel López García, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 7 de febrero de 1940. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 7 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1722

JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Intestado de la Señora Mercedes Gutiérrez de León, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 23 de 1940. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, febrero 26 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

2355

JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la Señora Matilde Gómez de Islas, para que se presenten a deducirla en este Juzgado, en el término de treinta días, contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 14 de marzo de 1940. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 30 de 1940. — Recibido, abril 19 de 1940.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

NOTIFICACION.

Señor Guillermo J. Honey.

Por medio del presente Aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de ignorarse su domicilio, se notifica a Ud. que si dentro de diez días hábiles después de la última publicación de este Aviso, no pasa o manda pagar a esta Administración de Rentas, la cantidad de \$ 71.73 SETENTA Y UN PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, que adeuda por contribuciones prediales de un terreno denominado "BAXCAJAY", ubicado en el pueblo de Remedios de este Municipio, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá a embargarlo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1940. — El Administrador de Rentas, *Natalio Monroy Jr.* 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, febrero 12 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

NOTIFICACION.

Señora Margarita Catalina Honey de Northey.

Por medio del presente Aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de ignorarse su domicilio, se notifica a Ud. que si dentro de diez días hábiles después de la última publicación de este Aviso, no pasa o manda pagar a esta Administración de Rentas, la cantidad de \$ 35.93 TREINTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, que adeuda por contribuciones prediales de dos terrenos denominados "TIGUI" ubicados en el pueblo de Remedios de este Municipio, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá a embargarlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1940. — El Administrador de Rentas, *Natalio Monroy Jr.* 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, febrero 12 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ACAXOCHITLAN

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en solicitud de postores que a las diez horas del día diez de abril próximo, en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificación la Primera Almoneda de remate de un predio deno-

minado "La Fábrica", ubicado en el Pueblo de San Pedro Tlachichilco de esta jurisdicción, embargado al Sr. Mario Lecona.

Se admiten posturas que ajustadas a la ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos), valor fiscal.

Acaxochitlán, Hgo., a 2 de marzo de 1940. — El Recaudador de Rentas, *DAVID HURTADO* 3-3

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados, marzo 2 de 1940. — Recibido marzo 16 de 1940.

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO

SERIE "B"

Hacemos del conocimiento de los tenedores de BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SERIE "B", 5 años, 3½% semestral, que a partir del día 1º de marzo próximo entrante, principiaremos a pagar, en nuestras Oficinas de la Avenida Francisco I. Madero número 32 de esta Ciudad, el cupón número 2 de la citada Serie, de acuerdo con la Escritura de Emisión respectiva.

México, D. F., a 15 de febrero de 1940. — El Representante Común, Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., Delegado Fiduciario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 25 de 1940. — Recibido, marzo 26 de 1940.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

TOLCAYUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las diez horas del día 25 del entrante abril, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificación la Primera Almoneda de remate de las fracciones que formaron parte de la ex-Hacienda de San Miguel Eyecalco, ubicada en este Municipio y que actualmente están registradas las distintas fracciones a nombre de "Fracción La Palma" del Sr. Manuel Velázquez, "Fracción El Contadero" de Matilde V. de González, "Fracción San Miguel E." de Fernando Velázquez, "Fracción San José" de Manuela González de Magallanes, "Fracción Santa María", de Paulina G. de Velázquez, y "Fracción Loreto", de Fernando Magallanes, propiedades que esta Oficina les tiene embargadas por el adeudo de contribuciones prediales, que reportan a la Hacienda Pública del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$40,000.00 CUARENTA MIL PESOS, valor modificado según orden superior en que aparecen registradas las propiedades de referencia.

Tolcayuca, Hgo., marzo 28 de 1940. — El Recaudador de Rentas, *IGNACIO CHAVEZ* 3-3

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, marzo 28 de 1940. — Recibido, abril 1º de 1940.